

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 03 de lo Social**

Domicilio: C/ General Martínez Campos, 27 , Planta 3 - 28010

Teléfono: 914931930

Fax: 914931958

34002650

NIG: 28.079.00.4-2019/0022292

**Procedimiento Recurso de Suplicación 154/2021**

**ORIGEN:** Juzgado de lo Social nº 39 de Madrid Procedimiento Ordinario 485/2019

**Materia:** Materias laborales individuales

**Sentencia número: 187/2021-F**

**Ilmos/a. Srs./a.**

**D. JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ OTERO**  
**Dña. M. VIRGINIA GARCÍA ALARCÓN**  
**D. JOSÉ IGNACIO DE ORO PULIDO SANZ**

En Madrid, a 16 de marzo de 2021, habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección Tercera de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los Ilmos/a. Sres/a. citados/a, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

**EN NOMBRE DE S.M. EL REY**

**Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE**

**EL PUEBLO ESPAÑOL**

ha dictado la siguiente

**SENTENCIA**

En el Recurso de Suplicación número 154/2021 formalizado por el letrado DON ÁNGEL DIEGO LARA MORAL en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, contra la sentencia número 221/2020 de fecha 27 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Social número 39 de los de Madrid, en los autos número 485/2019, seguidos a instancia de DOÑA [REDACTED] frente al recurrente, ARJE FORMACIÓN, S.L. y SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA, S.A., en procedimiento por



cesión ilegal, siendo magistrada-ponente la Ilma. Sra. Dña. M. Virginia García Alarcón, y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Según consta en los autos, se presentó demanda por la citada parte actora contra la mencionada parte demandada, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, tras los pertinentes actos procesales de tramitación y previa celebración de los oportunos actos de juicio oral, en el que quedaron definitivamente configuradas las respectivas posiciones de las partes, dictó la sentencia referenciada anteriormente.

**SEGUNDO:** En dicha sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos en calidad de expresamente declarados probados:

*“PRIMERO.- La demandante Dña. [REDACTED] ha venido prestando servicios para las demandadas, desde el 1 de septiembre de 2010; con categoría profesional de profesora de iniciación y lenguaje musical; habiendo suscrito los siguientes contratos de trabajo temporales:*

*1) Tres contratos administrativos celebrados al amparo de los arts. 10 y 19.1.a), de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, denominados “del servicio de enseñanza musical – 1”, con el Ayuntamiento de Las Rozas suscritos: el primero el 01/09/10 hasta el 30/09/12; el segundo desde el 14/09/12 hasta el 30/06/13; el tercero desde el 02/09/13 hasta el 30/06/14, para cada curso lectivo que tenía una duración desde septiembre hasta junio del año siguiente.*

*2) Contrato para obra o servicio determinado, con la mercantil ARJÉ FORMACIÓN S.L., celebrado el 01-09-14, al amparo del RD 2720/98, de 18 de diciembre, para prestar servicios como profesor de iniciación y lenguaje musical en el marco del contrato administrativo denominado Promoción de Cultura del Ayuntamiento de Las Rozas – EM Música y Danza, extinguido el 30/06/15. Dicho contrato se celebró en el marco de un contrato de servicios suscrito entre dicha sociedad y el Ayuntamiento, denominado “Asistencia y Formación en Música y Danza”.*

*3) Contrato indefinido discontinuo, con la mercantil ARJÉ FORMACIÓN S.L., celebrado el 01-09-15, siendo llamada desde su celebración cada 1 de septiembre de cada año hasta el 30 de junio del año siguiente. La llamada se ha repetido hasta el momento presente.*

*SEGUNDO.- El 20-03-19, la demandada SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA S.A., ha resultado adjudicataria del servicio y ha procedido a subrogarse en la relación laboral con la actora.*



*TERCERO.- La Escuela Municipal de Música y Danza del Ayuntamiento de Las Rozas inició su andadura en 1980 y fue aumentando progresivamente su actividad, contando en la actualidad con alrededor de 2.300 alumnos. Cuenta con personal propio y externo. En el último curso 2018/2019, la Escuela tenía una plantilla de 13 profesores de música y danza y un Director; además de 48 profesionales externos que prestan sus servicios como administrativos y profesores de música y danza a través de terceras sociedades con las que el Ayuntamiento tiene suscritos contratos administrativos de servicios; entre las que se encuentran las demandadas: ARJÉ FORMACIÓN S.L., con contrato vigente desde el 01/09/14 hasta el 19/03/19; y SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA S.A., desde el 20/03/19 hasta la actualidad.*

*CUARTO.- Desde el inicio de su relación servicios para las demandadas la actora ha prestado su actividad en las dependencias municipales de la Escuela Municipal de Música y Danza de Las Rozas, utilizando sus instalaciones (aulas, salas de profesores) y todos los medios del centro (libros, partituras, atriles, pizarras, etc.), en igualdad de condiciones que los profesores de plantilla de la Escuela. Los alumnos que cursan formación musical y danza son de la Escuela. El centro se ocupa de gestionar la matrícula y fija las tasas y los asigna a la demandante.*

*QUINTO.- Por el desempeño del trabajo durante la primera contratación desde septiembre de 2010 hasta septiembre de 2014, la demandante percibía su retribución del Ayuntamiento de Las Rozas mediante presentación de facturas mensuales, con liquidación de IVA y retención de IRPF. A partir de septiembre de 2014, cobra el salario de ARJE FORMACIÓN S.L., hasta octubre de 2018, en que esta mercantil entra en situación de crisis económica y deja de hacer frente a esta obligación, siendo abonado directamente por el Ayuntamiento de Las Rozas, hasta que en marzo de 2019 tiene lugar, la adjudicación del servicio a la mercantil SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA S.A., entidad que se subrogó en los trabajadores y abona el salario a la actora.*

*SEXTO.- La actora imparte clases de música de iniciación y lenguaje musical, participa junto a los profesores que son de plantilla de la Escuela Municipal, en las tutorías, los claustros y exámenes realizados en el centro. En el desempeño de sus cometidos, Dña. [REDACTED] recibe instrucciones de su superior jerárquico -el Director de la Escuela-. La Dirección del centro establece los horarios, programación de alumnos, autoriza los cambios de clases, etc. Dña. [REDACTED] tiene jornada laboral a tiempo parcial de 22 horas, en horario de tarde, con cuadro lectivo que fija la Escuela en función de la disponibilidad de las aulas. Estos cuadros horarios se envían a ARJE FORMACIÓN S.L. y después a SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA S.A., para su entrega al personal docente. Las fechas de las vacaciones se autorizan por la Dirección de la Escuela. La actora tiene el mismo calendario docente que el claustro de profesores de plantilla del Ayuntamiento (Semana Santa, Navidad y verano, puentes, etc.). Desde diciembre de 2019, hay un coordinador por cuenta de SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA S.A. -Dña. [REDACTED]-, que efectúa gestiones del servicio y tramita las bajas, vacaciones, etc.*

*SÉPTIMO.- El 01-04-14, el Ayuntamiento de Las Rozas elaboró un Pliego de Cláusulas Administrativas para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato*



*administrativo especial de promoción de la cultura, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas que habría de regir la adjudicación de dicho contrato, con especificación de las necesidades, objetivos, condiciones del servicio, etapas, programa de música y danza y demás actividades, las obligaciones de la empresa adjudicataria y la Corporación. En dichos documentos se especifica que:*

*La empresa adjudicataria deberá asumir de cara al Curso 2014-15 y durante el periodo de vigencia del contrato:*

*A/ La provisión de los servicios docentes necesarios para dar cumplimiento a la oferta formativa vigente y garantizar el adecuado funcionamiento de la Escuela, sin perjuicio de posibles mejoras o modificaciones que se pueden proponer e implementar progresivamente.*

*B/ Nuevas propuestas formativas y culturales que enriquezcan y complementen la actual oferta formativa.*

*C/ El asesoramiento sobre el modelo pedagógico, organizativo y de gestión de la Escuela para mejorar progresivamente en calidad y eficiencia.*

*Entre las obligaciones de la empresa adjudicataria, establece que queda obligada a efectuar todas las tareas relacionadas con el objeto del pliego de prescripciones, en particular, en cuanto al personal, se estima como mínimo obligatorio a efectos de cumplimiento de este Pliego:*

*PERSONAL DOCENTE: Sin perjuicio de que la Concejalía de Educación y Cultura disponga de personal laboral para impartir parte del programa formativo relativo a la etapa de formación musical, la adjudicataria asumirá la contratación de personal docente necesario para cubrir la totalidad de la oferta formativa. A estos efectos, y para dar continuidad pedagógica a la oferta formativa, podrá contar -valorándose como criterio de adjudicación- con los servicios profesionales del profesorado que prestan servicios en la actual Escuela Municipal de Las Rozas, con las especialidades, horas, y demás características a asumir, de acuerdo con el detalle que se especifica en el Anexo I.*

*PERSONAL DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA: La adjudicataria pondrá a disposición de la prestación del servicio personal suficiente para desarrollar funciones de:*

*Coordinación con el Ayuntamiento de Las Rozas, debiendo ser responsable de mantener todas las relaciones derivadas del contrato, y de velar por el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego.*

*Gestión y tramitación administrativa, debiendo asegurar que todos los procesos que se gestionan en la Escuela (admisión y matriculación de alumnos; atención a usuarios, organización y gestión de bases de datos, de documentación, y similares) y el seguimiento económico se realizan adecuadamente.*



*Asimismo establece la obligación de proveer la sustitución del personal docente por baja definitiva, ausencia o enfermedad y la obligación de cumplir con las disposiciones en materia de Seguridad Social.*

#### **USO DE INSTALACIONES Y OTROS MEDIOS MATERIALES A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO.**

*La adjudicataria será responsable del correcto uso y conservación de las instalaciones y medios puestos a su disposición para la prestación del servicio, tal y como están detallados en el "apartado 2.-Obligaciones del Ayuntamiento" de la presente prescripción, debiendo poner en conocimiento de la Concejalía de Educación y Cultura cualquier incidencia o necesidad detectada, obligándose a devolver a la finalización del contrato, lo entregado en iguales condiciones a las de su recepción original, teniendo en cuenta el desgaste natural que supone el uso de instrumentos por parte del alumnado.*

*Asumirá, en particular, la total responsabilidad por cuantos daños, desperfectos, deterioros sean causados en las instalaciones municipales como consecuencia de culpa negligencia por parte del personal puesto a disposición del servicio. Asimismo, el adjudicatario será responsable de los daños que pudieran causarse a terceras personas y en especial a los usuarios, como consecuencia de la negligencia o culpa de su personal en el desarrollo de sus funciones. Para responder de esta obligación la empresa adjudicataria deberá tener suscrita y aportar la correspondiente póliza de seguros de responsabilidad civil.*

*La empresa adjudicataria pondrá a disposición del servicio el resto de medios necesarios, al margen de los señalados.*

#### **2.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

*Instalaciones y medios materiales: El Ayuntamiento pone a disposición de la empresa adjudicataria solamente a efectos de desarrollo del servicio, y durante la vigencia del contrato, el uso de los espacios donde se desarrollará la actividad, así como su mantenimiento (asumiendo los gastos de luz, limpieza y otros derivados de la misma naturaleza), el mobiliario y equipamiento necesario para prestar el servicio:*

- 26 aulas para Música;*
- 5 aulas para Danza;*
- 1 sala Polivalente para actuaciones de los alumnos/as Escuela;*
- 1 sala de reuniones;*
- Las aulas estarán disponibles de lunes a viernes, en horario de 9h a 22h*

*, y los sábados de 9h a 22h.*

- Un espacio para secretaria y administración*
- Un despacho para Coordinación*
- Asimismo, se podrá disponer del Auditorio como del Teatro municipales, previa planificación y programación con el equipo de programación cultural de la Concejalía, para conciertos y funciones de los alumnos y alumnas de la Escuela.*

*El Ayuntamiento pone a disposición de la empresa adjudicataria solamente a efectos de desarrollo del servicio, y durante la vigencia del contrato un conjunto de instrumentos que se relacionan en el ANEXO II, así como sus costes de mantenimiento, que permite desarrollar las clases actualmente vigentes con normalidad.*

*Personal: El Ayuntamiento aportará además el siguiente personal:*

*-El personal docente laboral que actualmente figura en la plantilla municipal para la impartición de las enseñanzas de música en los Ciclos I, II y III de formación musical (17*





*profesores especializados en su mayoría en enseñanza de instrumento); manteniendo con el mismo la relación laboral existente.*

*-Personal laboral encargado de la Jefatura de Estudios.*

*-El personal administrativo laboral que actualmente figura en la plantilla (2 auxiliares administrativos); manteniendo con el mismo la relación laboral existente.*

*-El personal laboral encargado de las funciones de conserjería del centro que actualmente figura en la plantilla, manteniendo con el mismo la relación laboral existente.*

*El Ayuntamiento informará puntualmente a la adjudicataria del régimen de admisión de alumnos, los precios públicos que procede abonar por los usuarios de la Escuela, así como de la normativa sobre bonificaciones y/o exenciones a aplicar. Sin perjuicio de las propuestas que al respecto estime oportuno presentar la adjudicataria de cara a cursos siguientes.*

### **PRECIO DE LICITACIÓN**

*El precio anual del contrato es de 760.675,85 euros.*

*El precio se ha calculado teniendo en cuenta los siguientes componentes, e incluye:*

*- Costes totales del personal, incluyendo: costes sociales (tanto de los empleados como de la empresa), y eventuales sustituciones que pudieran surgir. - Costes indirectos y beneficio empresarial.*

*Como consecuencia de dicho procedimiento resultó elegida la mercantil ARJE FORMACIÓN S.L., sociedad que suscribió con el Ayuntamiento el contrato de servicios el 31 de julio de 2014.*

*OCTAVO.- El 14-11-18, el Ayuntamiento de Las Rozas elaboró un Pliego de Cláusulas Administrativas para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato administrativo especial de promoción de la cultura, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas que habría de regir la adjudicación de dicho contrato, con especificación de las necesidades, objetivos, condiciones del servicio, etapas, programa de música y danza y demás actividades, las obligaciones de la empresa adjudicataria y la Corporación. En dichos documentos se especifica que:*

*La empresa adjudicataria deberá asumir de cara al Curso 2018-19 y durante el período de vigencia del contrato:*

*La provisión de los servicios docentes, que complemente al personal laboral con el que cuenta la Escuela, y necesarios para dar cumplimiento a la oferta formativa vigente y garantizar el adecuado funcionamiento de la Escuela, sin perjuicio de posibles mejoras o modificaciones que se pueden proponer e implementar progresivamente.*

*El apoyo en la gestión a través de la provisión de personal en los servicios administrativos y auxiliares necesario para la gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza.*

*La implementación de acciones culturales y formativas que complementen la Actividad de la Escuela Municipal de Música y Danza.*



*El resto de las condiciones establecidas son similares a las contempladas en los pliegos de contratación de 2014, con la salvedad de que el Ayuntamiento se reserva la facultad de proponer a la empresa adjudicataria la sustitución de cualquier profesor a lo largo del curso en el caso de que no cumpla con los estándares de calidad básicos; estableciendo la figura del "responsable técnico", que debe poner a disposición la empresa adjudicataria para la coordinación con el Ayuntamiento en garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego. Respecto al personal y uso de las instalaciones, me remito a los folios 332 al 335, que incluye el compromiso de subrogación del personal que prestara servicios en la Escuela Municipal de Música para ARJE FORMACIÓN S.L.*

*Como consecuencia de dicho procedimiento resultó elegida la mercantil SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA S.A., sociedad que suscribió con el Ayuntamiento el contrato de servicios el 19 de marzo de 2019.*

*NOVENO.- El 25 de julio de 2019 y 12 de febrero de 2020, la Inspección de Trabajo emitió sendos informes a petición de los Juzgados de lo Social nº 30 y 24 de los de Madrid, en el que constata en síntesis, que:*

*-La Escuela Municipal de Música y Danza del Ayuntamiento de Las Rozas cuenta con personal propio y con personal externo. En el último curso académico (septiembre 2018 a junio 2019), la Escuela ha contado con un total de 13 trabajadores directamente contratados por el Ayuntamiento, todos ellos profesores de música y el Director de la Escuela; y un total de 46 trabajadores externos que prestan sus servicios en la Escuela como administrativos y profesores de música y danza a través de terceras sociedades a las cuales les ha sido adjudicado contrato administrativo por el Ayuntamiento. En este curso, hasta el 19.03.2019 la trabajadora en cuestión consta de alta para la empresa ARJE FORMACIÓN y a partir del 20.03.2019 para la empresa SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA.*

*-Los contratos administrativos adjudicados a estas empresas externas son:*

- 1- Contrato de 31.07.2014 para "la prestación del servicio de promoción de la cultura", asignado a la empresa ARJE FORMACIÓN.*
- 2- Contrato de 19.03.2019 para la prestación del servicio de "asistencia y formación en música y danza", asignado a la empresa SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA.*

*-El funcionamiento de la Escuela, que cuenta con más de 2000 alumnos, es íntegramente programado y desarrollado por la propia dirección de la escuela, sin que exista intervención directa de empresas externas.*

*-La programación, las clases, las actividades y cualquier otra actuación de la escuela se organiza desde la dirección interna de la empresa, organizando el trabajo, las clases, los horarios y actividades tanto del personal propio del Ayuntamiento como del personal externo en función de las necesidades existentes.*

*-El personal propio del Ayuntamiento permanece de alta en la empresa de forma continuada, mientras que el personal externo lo hace por periodos lectivos, de septiembre a junio el año siguiente.*



*-El personal externo de la Escuela presta servicios en igual régimen que el personal propio del Ayuntamiento, bajo la dirección y organización de la propia Escuela, para los alumnos facilitados por la Escuela, con el material propio de la Escuela puesto a disposición de los profesores, con los horarios y para las actividades programadas directamente por la Escuela; es decir, bajo una dependencia absoluta a la Escuela sin intervención alguna de las empresas externas en las que los trabajadores constan de alta.*

*-Las licencias y permisos se comunican a SANTAGADEA, si bien siempre con el visto bueno del Director de la Escuela en aras a garantizar el correcto funcionamiento de las clases.*

*DECIMO.- El día 8 de febrero de 2019 se presentó papeleta de conciliación ante el servicio administrativo competente, frente a la mercantil ARJE FORMACIÓN S.L., habiendo tenido lugar la celebración del acto conciliatorio el 1 de marzo de 2019, con el resultado de “intentado sin efecto”. El 12 de febrero de 2019, interpuso la actora escrito de reclamación previa ante el Ayuntamiento de Las Rozas, sin que conste recaída resolución expresa. El día 26 de abril de 2019 se presentó demanda por despido, que ha sido repartida a este Juzgado el 6 de mayo.”*

**TERCERO:** En la resolución recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo: *“Estimando la demanda en procedimiento de reconocimiento de derecho, presentada por Dña. ██████████, debo declarar y declaro la existencia de una cesión ilegal entre la mercantil SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA S.A., como empresa cedente y el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS – Escuela Municipal de Música y Danza como empresa cesionaria, con derecho a ostentar la condición de indefinida discontinua, a su elección, en la empresa cedente o cesionaria y los derechos y obligaciones que correspondan en condiciones ordinarias a un trabajador que preste servicios en el mismo o equivalente puesto de trabajo, con antigüedad de 01/09/10, condenando a las demandadas a pasar por esta declaración. Se absuelve a ARJE FORMACIÓN S.L., de los pedimentos de la demanda.”*

**CUARTO:** Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, habiendo sido impugnado por la letrada DOÑA MANUELA FERNÁNDEZ MARTÍN DE BLAS en nombre y representación de la demandante.

**QUINTO:** Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, en unión de la pieza separada de recurso de suplicación, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en esta Sección el día 9 de marzo de 2021 dictándose la correspondiente y subsiguiente providencia para su tramitación en forma.

**SEXTO:** Nombrada Magistrada-Ponente, se dispuso el pase de los autos a la misma para su conocimiento y estudio, señalándose el día 16 de marzo de 2021 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.**- Esta Sala y sección, tal y como pone de manifiesto la demandante en su escrito de impugnación, se ha pronunciado ya respecto de los mismos motivos del recurso en los que se plantean idénticas cuestiones, en la sentencia de 17-11-2020, nº 887/2020, rec. 541/2020, dictada en el procedimiento seguido por una compañera de la actora frente a los mismos codemandados, al resolver el recurso de suplicación planteado igualmente por el mismo letrado en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, como sigue:

*“PRIMERO. - Frente a la sentencia de instancia que estimó la demanda formulada por la demandante que desestimó las excepciones de acumulación indebida de acciones y falta de acción invocadas por el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS (MADRID), y estimó la demanda, declarando la existencia de cesión ilegal de la citada trabajadora por parte de la empresa ARJE FORMACIÓN SL y posteriormente por parte de SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA SA al AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, así como la existencia de relación laboral entre la actora y el citado AYUNTAMIENTO desde el 23 de abril de 1991, y la condición de trabajadora indefinida no fija discontinua del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS desde la referida fecha, en situación actual de excedencia, se interponen sendos recursos de suplicación por el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS y la empresa SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA que tienen por objeto el examen de la infracción de normas sustantivas o de la jurisprudencia cometidas por la referida resolución y el formulado por el consistorio también la reposición de los autos al momento anterior a dictarse sentencia por haberse infringido normas o garantías del procedimiento que han causado indefensión a la recurrente.*

*SEGUNDO. - El primer motivo del recurso formulado por el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS al amparo del apartado a) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, denuncia la infracción de los artículos 25.3 y 17 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.*

*Sostiene en síntesis el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, que las acciones ejercitadas por la trabajadora no pueden ser objeto de acumulación, porque no existe una identidad subjetiva, pues aunque existiera una relación laboral entre la actora y el AYUNTAMIENTO y la contratación con la persona de la demandante en el periodo en que la vinculación lo fue en virtud de contratos que formalmente eran administrativos fuera fraudulenta, se trataría de una cuestión a la que son ajenas las dos empresas que han sido codemandadas, por entender que existe una cesión ilegal entre estas y el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS.*

*El artículo 25 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social en sus 3 primeros apartados dispone: "1. El actor podrá acumular en su demanda cuantas acciones le competan contra el demandado, aunque procedan de diferentes títulos, siempre que todas ellas puedan tramitarse ante el mismo juzgado o tribunal.*

2. *En los mismos términos podrá el demandado reconvenir.*
3. *También podrán acumularse, ejercitándose simultáneamente, las acciones que uno o varios actores tengan contra uno o varios demandados, siempre que entre esas acciones exista*



*un nexo por razón del título o causa de pedir. Se entenderá que el título o causa de pedir es idéntico o conexo cuando las acciones se funden en los mismos hechos.”.*

*En el supuesto de autos la demandante está indicando que mantiene una relación con el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS desde que se suscribió el primer contrato administrativo y que aunque a partir de un determinado momento esta relación se instrumentalizó a través de una empresa de trabajo temporal no se estaría ante una nueva relación con las empresas cedentes sino de una sola relación laboral -unidad de vínculo-, porque la cesión que se realizó era ilegal, por lo que es evidente que existe una misma causa de pedir y que por ello las acciones son acumulables, lo que lleva consigo que desestimemos ese motivo del recurso.*

*TERCERO. - El segundo motivo del recurso formulado por el Ayuntamiento y el único del que formula la empresa SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA al amparo del apartado c) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, denuncian la infracción de los artículos 42 y 43 del Estatuto de los Trabajadores.*

*Sostienen el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS que la contratación administrativa que se realizó con la demandante se ajustaba a la normativa que regula contratación del sector público y ambas recurrentes afirman que en ningún caso se puede considerar que existió cesión ilegal entre las empresas de trabajo temporal codemandadas y el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS.*

*Lo primero que debemos resaltar es que esta Sala ya ha resuelto esta cuestión respecto y otro trabajador que prestó servicios para el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS primero mediante contratos administrativos y posteriormente a través de alguna de las empresas de trabajo temporal reseñadas en la Escuela Municipal de Música y Danza del Ayuntamiento de las Rozas , concretamente en sentencia de 18 de abril de 2016 (Recurso: 842/2015), habiendo estimado la sentencia de instancia en los presentes autos que ha quedado acreditado que "B) La Escuela Municipal de Música y Danza del Ayuntamiento de Las Rozas cuenta con personal propio y con personal externo. En el último curso académico (septiembre 2018 a junio 2019), la Escuela ha contado con un total de 13 trabajadores directamente contratados por el Ayuntamiento, todos ellos profesores de música y el Director de la Escuela; y un total de 46 trabajadores externos que prestan sus servicios en la Escuela como administrativos y profesores de música y danza a través de terceras sociedades a las cuales les ha sido adjudicado contrato administrativo por el Ayuntamiento. (...)*

*C) Respecto del funcionamiento interno y de gestión de la Escuela de Música, tras la entrevista mantenida con el Director de la Escuela, D. ████████, en comparecencia ante el actuante, se puede determinar lo siguiente:*

- 1. El funcionamiento de la Escuela, que cuenta con más de 2000 alumnos, es íntegramente programado y desarrollado por la propia dirección de la escuela, sin que exista intervención directa de empresas externas.*
- 2. La programación, las clases, las actividades y cualquier otra actuación dela escuela se organiza desde la dirección interna de la empresa, organizando el trabajo, las clases, los horarios y actividades tanto del personal propio del Ayuntamiento como tal personal externo en función de las necesidades existentes.*



3. *El personal propio del Ayuntamiento permanece de alta en la empresa de forma continuada, mientras que el personal externo lo hace por periodos lectivos, de septiembre a junio del año siguiente.*

4. *El personal externo de la Escuela presta servicios en igual régimen que el personal propio del Ayuntamiento, bajo la dirección y organización de la propia Escuela, para los alumnos facilitados por la Escuela, con el material propio de la Escuela puesto a disposición de los profesores, con los horarios y para las actividades programadas directamente por la Escuela; es decir, bajo una dependencia absoluta a la Escuela sin intervención alguna de las empresas externas en las que los trabajadores constan en alta" -ordinal décimo del relato fáctico, Informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid de 25 de julio de 2019-, por lo que solo se puede compartir la argumentación que realiza la juez de instancia cuando afirma que "...los Contratos de Servicios entre el Ayuntamiento y las empresas codemandadas, carecían de justificación técnica y autonomía de su objeto, porque ya existía una Escuela de Música y Danza dependiente del primero, integrada por personal de su plantilla perfectamente organizada y dirigida, que continuó subsistiendo tras la formalización de aquellos contratos, limitándose el objeto del contrato formalizado con ARJE FORMACIÓN S.L. al suministro de profesores, ya que los locales, electricidad, mantenimiento, instrumentos, etc. los ponía el Ayuntamiento, no aportando dicha empresa organización autónoma alguna, lo que se trató de maquillar en el contrato de SANTAGADEA mediante la exigencia de una cierta inversión en material y la aportación de personal de coordinación, aunque en la práctica la organización y control los seguía realizando el departamento administrativo y el Director de la Escuela, por lo que le hubiera bastado al Ayuntamiento demandado con llevar a cabo directamente la contratación de trabajadores con la cualificación y titulación necesaria para absorber el incremento de alumnos." , lo que lleva consigo que debemos rechazar que no existió cesión ilegal-*

*Por lo que se refiere a los contratos administrativos, la actora ha suscrito una serie de contratos, formalmente administrativos como profesora de danza. El horario y el material necesario era impuesto y facilitado por el Ayuntamiento, así como el programa de estudios que impartía. La actividad se desplegaba durante el curso escolar en los distintos años que la actora fue contratada y no se centraba exclusivamente en impartir clases de danza, interviniendo en claustros, preparación de exámenes, eventos, etc. junto a los trabajadores del Ayuntamiento de Las Rozas que prestan servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza, recibiendo órdenes del director del centro D. ████████, tanto antes como después de 2014 y si deseaba cambiar alguna clase, tenía que aprobarlo el director del centro, siendo norma general que todos los profesores de la Escuela le plantearan a él los cambios de clases o las anomalías que surgían, por ello se debe concluir que la actividad que desarrolla bajo esas contrataciones aunque formalmente fuera administrativa, no gozan de tal naturaleza, y es correcta la conclusión a la que llega la juez de instancia que sostiene que es de "... aplicación la presunción de laboralidad prevista en el artículo 8.1 del ET que no ha quedado desvirtuada en el acto de la vista, por lo que dada la existencia de una unidad esencial del vínculo laboral entre la actora y el Ayuntamiento de Las Rozas desde el inicio de tal relación, no cabe sino dictar sentencia íntegramente estimatoria de las pretensiones de la demanda." , lo que lleva consigo que desestimemos el recurso y confirmemos la sentencia de instancia."*



Razonamientos que reiteramos y conforme a los cuales el recurso se desestima.

**VISTOS** los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

### **FALLAMOS**

Que desestimamos el Recurso de Suplicación número 154/2021 formalizado por el letrado DON ÁNGEL DIEGO LARA MORAL en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, contra la sentencia número 221/2020 de fecha 27 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Social número 39 de los de Madrid, en los autos número 485/2019, seguidos a instancia de DOÑA [REDACTED] frente al recurrente, ARJE FORMACIÓN, S.L. y SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA, S.A., en procedimiento por cesión ilegal, confirmamos la resolución impugnada y condenamos al recurrente a la pérdida del depósito y de la consignación a los que se dará el destino legal, así como al pago de los honorarios de la letrada de la parte recurrida en cuantía de 500 euros.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de duplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de DIEZ DÍAS hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador ,causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Publico de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente nº 2828-0000-00-0154-21 que esta sección tiene abierta en BANCO DE SANTANDER sita en PS. del General Martínez Campos, 35; 28010 Madrid, pudiendo en su caso sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (art.230.1 L.R.J.S).

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “observaciones o concepto de la transferencia”, se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2828-0000-00-0154-21.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





Este documento es una copia auténtica del documento FG Sentencia Suplicación desestimatoria firmado electrónicamente por VIRGINIA GARCÍA ALARCÓN (PON), JOSE RAMON FERNANDEZ OTERO (PSE), JOSE IGNACIO DE ORO PULIDO SANZ